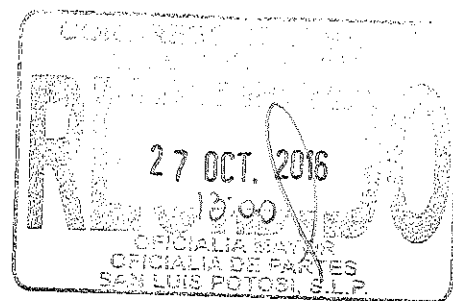
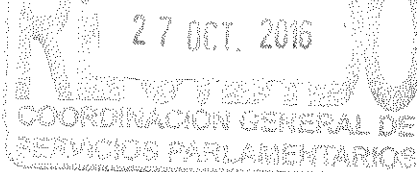




LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

CONGRESO DEL ESTADO  
"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor  
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso  
Del Estado de San Luis Potosí,  
Presentes.**

**Los que suscriben diputados, Manuel Barrera Guillen, Enrique Alejandro Flores Flores, J. Guadalupe Torres Sánchez, Ricardo García Melo y Fernando Chávez Méndez, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, con base a la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad es un derecho humano. En consonancia, el Estado debe promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El derecho humano a la movilidad, tiene que ver con la libertad de tránsito garantizada en el artículo 11 de la Carta Fundamental, con la dignidad de las personas prevista en el artículo 1º constitucional, y con el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar del individuo, establecido en el artículo 4º de la propia Constitución Federal.

El Estado de San Luis Potosí ha sido y seguirá siendo punto de referencia legislativa por sus innovaciones normativas. La movilidad y el transporte no pueden escindirse ni de la cotidianidad de sus concesionarios, permisionarios, operadores y usuarios, ni de la necesidad de contribuir a maximizar el bienestar colectivo.

Las instituciones de nuestro Estado debemos tener un marco legal que nos dé la capacidad de responder a los periódicos cambios estructurales de la sociedad, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

Establecido lo anterior, resulta imperativo destacar que la Ley Estatal de Transporte Público, en su artículo 37, correspondiente al concurso necesario para el otorgamiento de concesiones para explotar servicios de transporte público, no contempla el uso de nuevas tecnologías durante dicho procedimiento. Siendo que en la actualidad dichas tecnologías de la información y de las comunicaciones ofrecen una oportunidad fundamental para el incremento de la eficacia y la transparencia de los fines estatales.

Es por ello que, en primer término, se propone la modificación del invocado precepto legal con la finalidad de permitir el empleo de la informática, la electrónica y la telemática en el procedimiento administrativo correspondiente al concurso de concesiones, incorporando el uso de medios electrónicos que presuponen la mayor eficacia de la actividad administrativa y la mejor satisfacción de los derechos e intereses de los concursantes garantizando la transparencia del proceso y reduciendo gastos al erario.

En segundo orden, se plantea la simplificación del procedimiento de concurso de concesiones, mediante la reforma a la fracción VIII, del propio ordinal 37, de la Ley de Transporte Público del Estado; pues ahora se propone que, una vez concluida la etapa de evaluación de la documentación presentada por los concursantes, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de manera inmediata, remita al Titular del Ejecutivo el proyecto de fallo del concurso, así como el nombre de quienes, habiéndose inscrito al mismo, hayan quedado excluidos del concurso de acuerdo a lo establecido en las bases.

La anterior modificación generará invariablemente una reducción considerable en el tiempo que se lleva el procedimiento de concurso, que por lo general es superior a los seis meses, pudiendo descontar de este plazo por lo menos un mes con la incorporación de ésta Reforma, ya que se evitaría la publicación anticipada del fallo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y los estrados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pasando directamente a su publicación por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por otra parte, se expone la modificación al artículo 40 de la Ley de Transporte Público Estatal, referente a los criterios administrativos para otorgar concesiones de servicio público de transporte para personas físicas, para que prevalezca la antigüedad como operario en la modalidad de que se trate, es decir, para que las concesiones se otorguen a las personas que efectivamente han trabajado y operado el servicio de transporte respectivo, sin perjuicio de que deberán acreditar y garantizar que prestarán el servicio con los vehículos que reúnan las características técnicas y de calidad señaladas en la Ley, su Reglamento o



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

==== LXI LEGISLATURA ====  
==== SAN LUIS POTOSÍ =====

cualquier disposición administrativa de carácter general afecta a la materia o bien las características adicionales que señalen las correspondientes convocatorias.

En efecto, la transición hacia un nuevo modelo de transporte implica procurar mejores formas de transporte y movilidad urbana, donde se armonicen los derechos y obligaciones de los concesionarios, permisionarios, operadores y usuarios de los servicios de transporte y movilidad en el Estado; la anterior reforma toma en cuenta esta necesidad, y establece el derecho que asiste a los operadores de los vehículos destinados al transporte público, para que, con base a su antigüedad acumulada en la prestación del servicio, lleguen a ser beneficiados con el otorgamiento de una concesión para explotar el servicios de transporte que han vendido desempeñando.

La reforma contempla la importancia de la antigüedad de los operadores de transporte, quienes a través de los años de servicio han sido sujetos de capacitación específica para la obtención de licencias de conducir, cumpliendo con todos los requisitos que marca la Ley de la materia.

En el tema de las licencias de conducir, debemos destacar el hecho de que el otorgamiento de este documento, es un derecho que el Estado otorga mediante el cual reconoce la capacidad de quienes cuentan con las aptitudes y conocimientos así como la pericia suficiente para la conducción de vehículos automotores en la modalidad que corresponde a su clasificación, por ello la presente propuesta resalta la importancia de la capacitación para el otorgamiento de ese documento, a favor de los operadores que de manera han venido desarrollando servicios de transporte de manera continua.

Este tema es de la mayor importancia, ya que esta iniciativa busca suprimir el criterio que confiere preferentemente las concesiones a quienes acreditaran la mayor solvencia económica, requisito que en la práctica confería un poder discrecional a la autoridad administrativa, amén de discriminar irrazonablemente a los trabajadores más antiguos en la modalidad de que se trata.

En atención a lo anterior y para mejor entendimiento, la reforma propuesta se plasma en el siguiente:

### CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 37. El otorgamiento de concesiones en los casos a que se	ARTÍCULO 37. El otorgamiento de concesiones en los casos a que se



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

refiere esta Ley, se realizará a través de un concurso, atendiendo a los estudios técnicos que demanden las necesidades del servicio; el cual deberá celebrarse conforme a las siguientes bases.

I. El titular del Ejecutivo convocará mediante una publicación en el Periódico Oficial del Estado, ~~y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad de que se trate, o en su defecto de la Capital del Estado,~~ dicha publicación se hará con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso;

II. ...

III....

IV. Los interesados en participar deberán presentarse en el lugar y en los plazos establecidos, para llevar a cabo el trámite de su registro al concurso de que se trate, y obtener la constancia respectiva que los acredite como concursantes;

V. La junta de aclaraciones deberá celebrarse en los términos que determine la convocatoria; para tal efecto, los concursantes

refiere esta Ley, se realizará a través de un concurso, atendiendo a los estudios técnicos que demanden las necesidades del servicio; el cual deberá celebrarse conforme a las siguientes bases.

I. El titular del Ejecutivo convocará mediante una publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", **así como en el portal de Internet de la Secretaría,** dicha publicación se hará con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso;

II. ...

III....

IV. Los interesados en participar deberán presentarse en el lugar y en los plazos establecidos, **o participar a través de los medios electrónicos que al efecto señale la convocatoria,** para llevar a cabo el trámite de su registro al concurso de que se trate, y obtener la constancia respectiva que los acredite como concursantes;

V. La junta de aclaraciones deberá celebrarse en los términos que determine la convocatoria; para tal efecto, los concursantes deberán presentar por escrito, en la forma y lugar que se determine,



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

<p>deberán presentar por escrito, en la forma y lugar que se determine, con por lo menos un día de anticipación a la fecha señalada para que se verifique la junta, las dudas que al efecto soliciten que se aclaren.</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Una vez concluida la etapa de evaluación de la documentación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría <del>dará a conocer la calificación de cada uno de los participantes en el concurso, así como el nombre de quienes, habiéndose inscrito al mismo, hayan quedado excluidos del concurso de acuerdo a lo establecido en las bases.</del></p> <p><del>Lo anterior, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Secretaría, la cual tendrá el carácter de notificación personal.</del></p> <p><del>Los concursantes que no estuvieran de acuerdo con la calificación dada a conocer, podrán hacer uso del recurso previsto en este Ordenamiento, y</del></p>	<p><b>o a través de los medios electrónicos que al efecto señale la convocatoria, con por lo menos un día de anticipación a la fecha señalada para que se verifique la junta, las dudas que al efecto soliciten que se aclaren.</b></p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Una vez concluida la etapa de evaluación de la documentación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría <b>enviará al Titular del Ejecutivo el proyecto de fallo del concurso, así como el nombre de quienes, habiéndose inscrito al mismo, hayan quedado excluidos del concurso de acuerdo a lo establecido en las bases.</b></p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>IX. Concluidas las etapas a que se refieren las fracciones que</p>
---	---



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

<p>IX. Concluidas las etapas a que se refieren las fracciones que anteceden, se emitirá el fallo del concurso, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como en <del>uno de los diarios de circulación en el municipio de que se trate, o en su defecto de la Capital del Estado.</del></p>	<p>anteceden, se emitirá el fallo del concurso, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", así como en el <b>portal de Internet de la Secretaría.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Las concesiones se otorgarán a los concursantes que garanticen la prestación del servicio en las mejores condiciones, atendiendo <del>en su orden</del> a los siguientes criterios:</p> <p>I. Tratándose de personas físicas, se preferirá <del>en su orden:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a) A quienes de acuerdo con los resultados del estudio socioeconómico que para el efecto se realice, justifiquen la solvencia para el desempeño del servicio.</del></li> <li>b) A quien tenga mayor antigüedad <del>de manera ininterrumpida</del> como operador en el servicio de transporte público de que trate.</li> <li><del>e) A quienes tengan mayor antigüedad como solicitantes, y...</del></li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Las concesiones se otorgarán a los concursantes que garanticen la prestación del servicio en las mejores condiciones, atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>I. Tratándose de personas físicas, se preferirá a quien tenga mayor antigüedad <b>acumulada</b> como operador en el servicio de transporte público de que se trate.</p> <p><b>Tratándose de municipios en los que no se cuenten con antecedentes que acrediten la antigüedad de los interesados como operadores, se estará a lo</b></p>



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

<p>II. Tratándose de personas morales, se otorgará a la empresa que acredite que realizará una mayor y mejor inversión para prestar en condiciones óptimas el servicio concursado, comprendiendo en ello, la capacitación del personal, la calidad de las unidades, los servicios y obras accesorias.</p>	<p><b>siguiente:</b></p> <p>a) La solicitud con mayor antigüedad; y</p> <p>b) Los interesados con mayor antigüedad de residencia en el Municipio correspondiente.</p> <p>II. ...</p>
---	--

Por lo anterior, someto a su honorable consideración, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 37 en sus fracciones I, IV, V, VIII y IX, y 40, en su párrafo primero, y fracción I; y se deroga del ordinal 37 de su fracción VIII, los párrafos segundo y tercero, y del numeral 40, los incisos a), b), y c), de su fracción I, de la Ley de Transporte Público del Estado; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.** El otorgamiento de concesiones en los casos a que se refiere esta Ley, se realizará a través de un concurso, atendiendo a los estudios técnicos que demanden las necesidades del servicio; el cual deberá celebrarse conforme a las siguientes bases.

- I. El titular del Ejecutivo convocará mediante una publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", **así como en el portal de Internet de la Secretaría**, dicha publicación se hará con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso;
- II. ...
- III. ...



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

=====  
LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ  
=====

- IV. Los interesados en participar deberán presentarse en el lugar y en los plazos establecidos, **o participar a través de los medios electrónicos que al efecto señale la convocatoria**, para llevar a cabo el trámite de su registro al concurso de que se trate, y obtener la constancia respectiva que los acredite como concursantes;
  
- V. La junta de aclaraciones deberá celebrarse en los términos que determine la convocatoria; para tal efecto, los concursantes deberán presentar por escrito, en la forma y lugar que se determine, **o a través de los medios electrónicos que al efecto señale la convocatoria**, con por lo menos un día de anticipación a la fecha señalada para que se verifique la junta, las dudas que al efecto soliciten que se aclaren.
  
- ...
  
- VI. ...
  
- VII. ...
  
- VIII. Una vez concluida la etapa de evaluación de la documentación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría **enviará al Titular del Ejecutivo el proyecto de fallo del concurso**, así como el nombre de quienes, habiéndose inscrito al mismo, hayan quedado excluidos del concurso de acuerdo a lo establecido en las bases.

SE DEROGA

SE DEROGA

- IX. Concluidas las etapas a que se refieren las fracciones que anteceden, se emitirá el fallo del concurso, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", así como en el **portal de Internet de la Secretaría**.

**ARTÍCULO 40.** Las concesiones se otorgarán a los concursantes que garanticen la prestación del servicio en las mejores condiciones, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de personas físicas, se preferirá a quien tenga mayor antigüedad acumulada como operador en el servicio de transporte público de que se trate.





*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

==== LXI LEGISLATURA ====  
==== SAN LUIS POTOSÍ =====

Tratándose de municipios en los que no se cuenten con antecedentes que acrediten la antigüedad de los interesados como operadores, se estará a lo siguiente:

- a) La solicitud con mayor antigüedad; y
- b) Los interesados con mayor antigüedad de residencia en el Municipio correspondiente.

II. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este DECRETO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente DECRETO.

ATENTAMENTE

  
DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN

  
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES

  
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

  
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO

  
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

0004523